

¡Estamos Avanzando!

Tecate, B.C. a la fecha de su presentación.

C. EDGAR DARIO BENÍTEZ RUIZ,
PRESIDENTE DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECATE, B.C.

PRESENTE. - *2022*

2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California,
Tecate B.C., integrante de la Red Mexicana de Ciudades Amigas de la Niñez.



ASUNTO: ESCRITO QUE REMITE DE PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO

En atención a: Mtra. DORA NIDIA RUIZ CHAVEZ,
SECRETARIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECATE, B.C.

Por este medio reciban un afectuoso saludo, de igual manera me dirijo a Ustedes con el carácter de Regidora del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, con el propósito siguiente;

Que, por medio del presente, me permito presentar a Usted; **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL C. EDGAR DARIO BENITEZ RUIZ, PRESIDENTE DEL XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA; PARA QUE EN AMBITO DE SUS FACULTADES SE LLEVE ACABO OPORTUNA ACTUALIZACION Y OTORGAMIENTO DE UNA ADECUADA, DIGNA Y EQUITATIVA REMUNERACION A LOS DENOMINADOS TRABAJADORES DE LISTA DE RAYA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, LO ANTERIOR TERMINOS DE LOS ESTANDARES DE LOS DERECHOS HUMANOS, lo anterior, con la finalidad de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión de cabildo.**

Sin otro particular quedo a su disponibilidad para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. KAROLINA FRAJO VELAZQUEZ
REGIDORA DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.



Ccp. C. María Teresa Méndez Vélez, Síndica Procuradora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, B.C.
Ccp/Regidores integrantes del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, B.C.
Ccp. Archivo/Minutario/Seguimiento

**A los Integrantes del Honorable
Cabildo del XXIV Ayuntamiento
Constitucional de Tecate, Baja California.**



Presente. –

C. Karolina Fraijo Velázquez, en mi carácter de Regidora del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 3, 4, 115 fracción IV, 123 en su APARTADO A; fracción VI y VII, demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97, demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 5 fracción IV, 9 y 10 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 2, demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; 1, 2, 3, 7, 10, 51 fracción VII, 59, 60, 61, 58, 63 inciso C), 64, 70, demás relativos y aplicables que se contienen en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tecate, Baja California; ordenamientos legales en vigor a la fecha, visto lo anterior me permito presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en pleno la siguiente; **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL C. EDGAR DARIO BENITEZ RUIZ, PRESIDENTE DEL XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA; PARA QUE EN AMBITO DE SUS FACULTADES LLEVE ACABO LA OPORTUNA ACTUALIZACION Y OTORGAMIENTO DE UNA ADECUADA, DIGNA Y EQUITATIVA REMUNERACION A LOS DENOMINADOS TRABAJADORES DE LISTA DE RAYA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA. LO ANTERIOR TERMINOS DE LOS ESTANDARES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Por lo que a fin de sustentar dicho punto de acuerdo me permito narrar la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

- 1.- Que, el día 5 de febrero de 1917, fue Promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el entonces Presidente Venustiano Carranza.**
- 2.- Que, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción VI. Establece que... Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas**

incorporado al texto constitucional por el congreso de la Unión en 1962, en virtud de la iniciativa presentada por el entonces presidente de la Republica, Lic. Adolfo López Mateos.

De acuerdo con la exposición de motivos de la referida iniciativa, así como con los dictámenes y debates parlamentarios que dieron origen a la consecuente reforma, la idea de precisar el concepto de suficiencia en el salario mínimo respondió a las necesidades y aspiraciones de desarrollo de las y los trabajadores, las cuales fortalecían aquéllas plasmadas originalmente en el texto constitucional de 1917. En ese entonces, el Congreso de la Unión razonó que "... las ideas esenciales contenidas en el artículo 123, deben irse desarrollando en congruencia con el crecimiento y progreso del país" (salario mínimo y derechos humanos).

7.- En estrecha concordancia con lo anterior, el Artículo 90.- de la Ley Federal del Trabajo establece que, el Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.

La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.

8.- POR SU PARTE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO RECONOCEN LA IMPORTANCIA DE LA SUFICIENCIA DEL SALARIO MÍNIMO, AUNADO A DIVERSAS PRESTACIONES Y BENEFICIOS PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS:

cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales y los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de EMPLEO”.

EN CUANTO AL VÍNCULO DEL SALARIO CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS ESPECÍFICOS, DESTACAN LAS SIGUIENTES CONVENCIONES:

VII.- La Convención sobre los Derechos del Niño; expresa en su artículo 27, el reconocimiento del derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En ese sentido, confiere a los padres u otras personas encargadas del niño la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño; por lo que conmina a los Estados Partes a adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionar asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

VII.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; reconoce en su artículo 27, el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás. A fin de lograr su efectividad, los Estados Partes tienen la obligación de adoptar medidas pertinentes para asegurar a las personas con discapacidad el acceso a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos.

Asimismo, algunos organismos internacionales han omitido recomendaciones generales que destacan el vínculo entre los derechos humanos y el salario mínimo, entre ellas:

VII.- Las Recomendaciones 30, 89 y 135 de la OIT señalan que para determinar las tasas mínimas de los salarios se debe tener en cuenta la necesidad de garantizar a los trabajadores un nivel de vida adecuado, así como las necesidades de sus familias.

cumplir responsabilidades en lo que respecta a los niños a su cargo, entre otros, pagando un salario suficiente para tener un nivel de vida adecuado.

En el caso específico de México, los pronunciamientos de instancias internacionales también han puesto de relieve la importancia de la suficiencia del salario mínimo para el pleno goce y disfrute de los derechos humanos en el país. Algunos de ellos son los siguientes:

XIII.- El Relator Especial sobre una vivienda adecuada, consideró que la baja capacidad de ahorro del sector más pobre de la sociedad plantea un problema para resolver el déficit de viviendas, toda vez que los planes de financiación excluye a las familias que perciben ingresos equivalentes a menos de dos salarios mínimos. Ello evidencia la clara relación entre la percepción de un salario digno que permita un nivel de vida adecuado para la y el trabajador y su familia, como lo es el derecho a una vivienda.

Breves observaciones como antecedentes al 2022;

XIV.- El Comité DESC (DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES), en sus observaciones finales de 1999 al tercer informe periódico de México sobre la aplicación del PIDESC (PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES), expresó lo siguiente:

El Comité lamenta que, a pesar del positivo crecimiento de los indicadores macroeconómicos en México, especialmente la marcada baja del nivel de la inflación, la Comisión Nacional de Salario Mínimo no ha ajustado al alza el salario mínimo. En estos momentos, es preciso ganar alrededor de cinco veces el salario mínimo para adquirir la canasta básica constitucional, en violación del inciso II) del párrafo a) del artículo 7 del Pacto, y según se refleja en la legislación nacional (artículo 123.VI de la Constitución).

En 2006 el Comité volvió a abordar la cuestión del salario mínimo en el marco de sus observaciones finales al cuarto informe periódico de México sobre la aplicación del PIDESC, al externar su preocupación por los bajos salarios mínimos en el país, en especial de las mujeres e indígenas, e instó al Estado a que vele por que los salarios fijados por la Comisión Nacional de Salarios (sic), o negociados entre los trabajadores y empleadores aseguren a todos los trabajadores y empleados condiciones de vida dignas para ellos y sus familias.

de la línea inflacionaria, lo que sin duda fue una gran repercusión en el poder adquisitivo de la clase trabajadora, resultando un cálculo de un 60% hasta un 75% en pérdida del poder adquisitivo del salario.

10.- Actualmente de 2019 a 2022 los Salarios que rigen en el país del 01 de enero respectivamente de cada año, fueron establecidos mediante resolución emitida por el Consejo de Representantes de la comisión Nacional de los Salarios Mínimos en la Zona Libre de la Frontera Norte (correspondiente a Tecate, Baja California), quedando a la fecha de la siguiente manera;

Vigentes a partir del 1º de enero del año 2020

Personas de sexo	Porcentaje	Personas de sexo	Porcentaje

Vigentes a partir del 1º de enero del 2021

Personas de sexo	Porcentaje	Personas de sexo	Porcentaje

Vigentes a partir del 1º de enero del 2022

Personas de sexo	Porcentaje	Personas de sexo	Porcentaje

Ahora bien, es de notar un incremento salarial con una intención, la de ajustar el salario mínimo a una realidad inflacionaria en nuestro país, esto a raíz los antecedentes antes descritos en beneficio de la clase trabajadora de nuestro país y a 2022 En la conocida como Zona Libre de la Frontera, los empleados

¡Estamos Avanzando!

Personal Adscrito	5.9	796.2	8,375.36	-	-	-	-	-	-	-	-	8,375.36	545.56	7,929.80	
Personal Adscrito	5.9	796.2	8,375.36	-	-	-	-	-	-	-	-	8,375.36	545.56	7,929.80	11,909.60
Total	5.9	796.2	8,375.36	-	-	-	-	-	-	-	-	16,750.72	1,091.12	15,859.60	

PERSONAL ADSCRITO DE LR: 3, DIFERENCIA MÁXIMA - \$2,297.14 PESOS, MÍNIMA - \$228.00 PESOS CON SALARIO GENERAL OBLIGATORIO EN ZONA LIBRE DE LA FRONTERA A RAZÓN DE \$7914.00 PESOS (2022). ES IMPORTANTE HACER MENCIÓN QUE DENTRO DE DICHA DEPENDENCIA SE ENCUENTRAN DIVERSO PERSONAL CATALOGADO COMO DE CONFIANZA Y BASE NO SINDICALIZADA LAS CUALES CUENTAN CON SALARIOS MENORES A LOS ESTABLECIDOS POR LA LEY COMO MÍNIMOS.

C). - DE LA TESORERIA MUNICIPAL



CAJERO	5.9	796.2	8,375.36	-	-	-	-	-	-	-	-	8,375.36	545.56	7,929.80	
CAJERO	5.9	796.2	8,375.36	-	-	-	-	-	-	-	-	8,375.36	545.56	7,929.80	11,909.60
Total	5.9	796.2	8,375.36	-	-	-	-	-	-	-	-	16,750.72	1,091.12	15,859.60	

Personal Adscrito	5.9	796.2	8,375.36	-	-	-	-	-	-	-	-	8,375.36	545.56	7,929.80	
Personal Adscrito	5.9	796.2	8,375.36	-	-	-	-	-	-	-	-	8,375.36	545.56	7,929.80	11,909.60
Total	5.9	796.2	8,375.36	-	-	-	-	-	-	-	-	16,750.72	1,091.12	15,859.60	

PERSONAL ADSCRITO DE LR: 7, DIFERENCIA MÁXIMA - \$960.86 PESOS, MÍNIMA - \$228.00 PESOS CON SALARIO GENERAL OBLIGATORIO EN ZONA LIBRE DE LA FRONTERA A RAZÓN DE \$7914.00 PESOS (2022). ES IMPORTANTE HACER MENCIÓN QUE DENTRO DE DICHA DEPENDENCIA SE ENCUENTRAN DIVERSO PERSONAL CATALOGADO COMO DE CONFIANZA Y BASE NO SINDICALIZADA LAS CUALES CUENTAN CON SALARIOS MENORES A LOS ESTABLECIDOS POR LA LEY COMO MÍNIMOS.

derechos humanos, centrándonos en el como un elemento máximo para asegurar una vida digna para nuestros compañeros servidores a nuestra gente de Tecate.

V.- El salario mínimo comprende un referente del monto económico irreductible que debe, por mandato jurídico, percibir diariamente toda persona que realiza un trabajo personal y subordinado, a efecto de satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de sus hijos, según lo establece el artículo 123 constitucional, apartado A, fracción VI. (cndh).

VI.- Sin duda del análisis y comparativos con los resultados objetivos de los salarios percibidos por personal denominado de Lista de Raya, Base No sindicaliza y de Confianza que labora y presta un trabajo subordinado en favor de este ayuntamiento, es notablemente amplio el detrimento salarial en comparación con un salario mínimo.

vii.- De igual es sumamente importante considerar que el presente comparativo se hace a un salario mínimo general al establecido al año 2022, y a la fecha en nuestro país ha sufrido un nivel inflacionario en nuestra economía de un 8.7%, en ese tenor y que el pronóstico establecido por el presidente de la república y la comisión nacional de salarios mínimos en nuestra zona para 2023 se calcula en dinero, la cantidad posible de \$300.00 pesos como salario mínimo general por día, en ese supuesto los trabajadores deberían contar con un salario base mensual de \$9,120.00 pesos, lo que, en caso de seguir con los mismo salarios ampliaría aún más la brecha entre garantizar el derecho humano a una vida digna a los trabajadores denominados de lista de raya y sus familias por parte de nuestra administración.

VII.- Por lo anterior y con la necesidad de propiciar una imagen Institucional acorde al gobierno que representamos, a la Protección y Garantía de los Derechos Humanos, lo anterior en términos de lo que se expresa a continuación, y se eleva a la consideración de este H. Cabildo:

En virtud de lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer a este H. Pleno el siguiente:

ACUERDO ECONOMICO: